

Documento en versión pública elaborada de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso de que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.



MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL

DOCUMENTO

DE

CONTRATO

CONTRATO No. MINDEL/P/009/2022

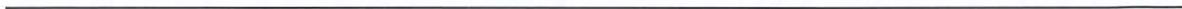
MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA PLANTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA
UTILIZADAS EN EMERGENCIAS DEL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL

CELEBRADO ENTRE

MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL



Y



JAHVE RAFA, S.A. DE C.V.



REOM

MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL



CONTRATO No. MINDEL/P/009/2022

“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA PLANTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA UTILIZADAS EN EMERGENCIAS DEL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL”.

NOSOTROS, MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de [REDACTED]

[REDACTED], actuando en nombre y

Representación en mí calidad de **Ministra de Desarrollo Local** del **MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**, Institución de Derecho Público, perteneciente al Órgano Ejecutivo, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- cero dos cero seis uno nueve- uno cero cinco- seis, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo número DIECISIETE, emitido por el Presidente de la República y por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los dos días del mes de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve; y Acuerdo Ejecutivo número QUINIENTOS QUINCE de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número VEINTIUNO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, por medio del cual el señor Presidente de la República acuerda modificar el Acuerdo Ejecutivo número DIECISIETE antes relacionado, únicamente en el sentido que la señora **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, será a partir del uno de enero de dos mil veintidós **MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL**, quedando en lo demás incólume en el contenido del acuerdo número DIECISIETE, y que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“EL CONTRATANTE”** o **“MINDEL”** por una parte; y por la otra, **JONNY GALEL CANALES VELÁSQUEZ**, mayor de edad, empleado, del domicilio de [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **JAHVE RAFA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **JAHVE RAFA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- dos seis cero nueve uno dos- uno cero cinco- cero, que en este instrumento se denominará **“EL CONTRATISTA”**; celebramos el presente contrato de **“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA**

PLANTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA UTILIZADAS EN EMERGENCIAS DEL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL”, que se regirá por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significa lo que se expresa a continuación:

CONTRATANTE:	Ministerio de Desarrollo Local
CONTRATISTA:	Persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato en forma directa, o por medio de sus empleados, agentes o Sub-Contratistas.
CONTRATO:	Es el instrumento suscrito entre la CONTRATISTA y el CONTRATANTE, en donde el primero se compromete a brindar el servicio objeto de este contrato y el segundo se compromete a compensar por ello la CONTRATISTA, según los pagos establecidos en los documentos contractuales.
DOCUMENTOS CONTRACTUALES:	Conjunto de documentos con igual tenor de fuerza que el mismo contrato.
DÍA CALENDARIO:	Son todos los días del año, laborales o no.
DÍA HÁBIL:	Son todos los días calendario, exceptuando los sábados, domingos y días festivos establecidos por el Gobierno Central.
MINDEL:	Ministerio de Desarrollo Local
SOLICITANTE:	Persona Natural o Jurídica representante de los beneficiarios del proyecto.
PARTES:	El contratante y el (la) Contratista.
ORDEN DE INICIO:	Notificación escrita mediante la cual el MINDEL, establece la fecha en que la CONTRATISTA iniciará la ejecución del presente contrato.
IVA:	Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
LACAP:	Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
RELACAP:	Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	88 F FONDO GENERAL – CIUDAD MUJER - 2022

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, los siguientes documentos:

1. Solicitud o Requerimiento de compra
2. Condiciones Generales para la presentación de Ofertas para el proceso LG-13/2022-MINDEL
3. Términos de Referencia
4. Resolución de Adjudicación MINDEL No. 35/2022 de fecha 28 de marzo de 2022.
5. Adendas o aclaraciones al proceso (si las hubiera)
6. Oferta
7. Orden de Inicio
8. Garantía de Cumplimiento de Contrato (otras según sea el caso)
9. Adendas debidamente legalizadas

Y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el texto del contrato.

Es entendido y aceptado que este contrato, se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean estos orales o escritos entre las partes.

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista entregue a satisfacción del MINDEL el servicio de **“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA PLANTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA UTILIZADAS EN EMERGENCIAS DEL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL”**.

El Ministerio de Desarrollo Local requiere el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para las plantas de energía eléctrica instaladas en los seis centros Ciudad Mujer (Lourdes Colón, Usulután, Santa Ana, San Martín, San Miguel y Morazán) y en Edificio Administrativo.

CUARTA: DESCRIPCION Y ALCANCE DEL SERVICIO.

El servicio del presente contrato consiste en el **“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA PLANTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA UTILIZADAS EN EMERGENCIAS DEL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL”**, de conformidad con lo prescrito en los correspondientes Términos de Referencia de acuerdo a lo siguiente:

I. Especificaciones del Servicio:

La rutina de mantenimiento preventivo deberá considerar como mínimo:

CONDICIÓN GENERAL	SISTEMA DE LUBRICACIÓN
Revisar guardas y componentes	Revisar nivel de aceite
Revisar acople de tubos y mangueras	Cambiar aceites y filtros
Verificar las horas de funcionamiento del generador	Revisar presión de aceite
Tomar lecturas de voltaje, frecuencia y corriente para realizar los ajustes que sean necesarios en vacío y con carga	Limpia respiradores
SISTEMA DE ENFRIAMIENTO	SISTEMA DE ARRANQUE
Revisar y limpiar radiador y motor	Revisar baterías, concentración de ácido
Revisar nivel y agregar refrigerante	Revisar líneas o conexiones de baterías
Revisar tuberías y conexiones	Revisar cargador y alternador
Revisar polea del ventilador	Revisar funcionamiento motor arranque
Revisar ventilador y fajas	INDICADOR Y DISPOSITIVO DE SEGURIDAD
Revisar calentador de agua del motor	Revisar indicador de presión de aceite
Revisar bomba de agua	Revisar indicador de temperatura
Revisar funcionamiento de termostatos	Revisar códigos de falla electrónicos
SISTEMA DE COMBUSTIBLE	Revisar carga de alternador
Revisar y drenar tanque de combustible	Revisar alarmas e indicadores de protección
Revisar y drenar trampa de agua	PANEL DE CONTROL
Revisar tuberías y conexiones	Revisar control arranque automático manual
Revisar gobernador y varillaje	Revisar voltímetro y voltaje
Limpia rejilla de filtro primario	Revisar frecuencímetro y frecuencia
Cambiar elemento primario	Revisar amperímetro
Revisar bomba de cebado / transferencia	Revisar circuito interruptor principal
Cambiar filtro secundario	Revisar interruptor de transferencia
Revisar y comprobar presión de combustible	Limpia panel de control
GENERADOR	FUNCIONAMIENTO
Megger Test a generador 1 vez/año	Realizar pruebas de vacío

Revisar, ajustar carbones y colector	Realizar pruebas de carga
Lubricar cojines de rotor	
Limpiar y aspirar devanados	
Revisar aislantes de vibración	
ADMISIÓN Y ESCAPE	
Revisar filtro de aire	
Cambiar filtro de aire	
Inspeccionar indicadores de servicio de filtro	
Revisar tuberías y mangueras	
Revisar turbocargador	
Revisar múltiple y sistema de escape	

Cualquier otra rutina, establecida en los manuales del fabricante de los equipos, necesaria para garantizar el buen funcionamiento de los equipos.

II. OTRAS CONDICIONES DEL SERVICIO:

- a) Se efectuarán tres rutinas de mantenimiento preventivo, la primera 10 días hábiles posteriores a la fecha establecida en la orden de inicio, las demás deberán efectuarse cada 4 meses.
- b) El mantenimiento deberá efectuarse según las especificaciones del fabricante para garantizar la prolongación de la vida útil, reducir los costos de operación e incrementar la disponibilidad del equipo.
- c) Disposición de personal capacitado en el mantenimiento de plantas eléctricas según las características detalladas.
- d) Disposición de asesoría técnica especializada, para solucionar inquietudes o problemas asociados al equipo.
- e) El servicio debe considerar las revisiones preventivas (mano de obra y materiales).
- f) En caso de una reparación correctiva, se deberá presentar el presupuesto al administrador de contrato para su aprobación, antes de realizar la reparación.
- g) Presentar al administrador del contrato previa firma del Acta de Recepción un informe técnico por rutina de mantenimiento realizada el cual deberá incluir el estado del equipo, detalle de fallas encontradas y recomendación de las reparaciones necesarias; firmado y sellado por la persona encargada de cada sede, de haber recibido el servicio a satisfacción;
- h) El contratista del servicio deberá garantizar que el personal técnico, cuente con todas las herramientas necesarias para la realización del servicio de mantenimiento; y,
- i) El personal que realizará los mantenimientos a las plantas eléctricas, se presentará debidamente identificado y uniformado.

- j) La contratista deberá atender llamadas de emergencia durante el periodo de contratación sin costo adicional alguno, debiendo atender las emergencias en un plazo no mayor a ocho horas;
- k) Cuando sea necesario el transporte de los equipos o sus partes al taller o viceversa será sin costo adicional.
- l) Dejar limpia el área de trabajo y responder ante cualquier daño ocasionado a consecuencia del servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo.
- m) Cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidos por la institución en el ingreso y permanencia en las instalaciones.

LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

1	Ciudad Mujer Lourdes Colón. Kilómetro 29 carretera hacia Sonsonate, a kilómetro y medio de desvío hacia las 600, ex Centro de Capacitación de FUSAI, Lourdes Colón, departamento de La Libertad.
2	Ciudad Mujer Usulután. 6ª. Avenida Sur y 9ª. Calle Oriente, frente al Centro de Gobierno de la ciudad de Usulután, departamento de Usulután.
3	Ciudad Mujer Santa Ana. Kilómetro 61 ½ Carretera Panamericana, finca Santa Teresa, cantón Chupadero, al poniente de residencia Luna Maya, departamento de Santa Ana.
4	Ciudad Mujer San Martín. Kilómetro 16 ½ Autopista San Salvador-San Miguel, SAL 03E, Joyas de Apazonte, finca La Bretaña, municipio de San Martín.
5	Ciudad Mujer San Miguel. 15ª. Calle Oriente, entre 10ª. Y 8ª. Avenida Sur y Avenida Coronel Ángel Benett, municipio de San Miguel, departamento de San Miguel.
6	Ciudad Mujer Morazán. Kilómetro 18 ½ Ruta Militar hacia Santa Rosa de Lima, departamento de Morazán.
7	Edificio Administrativo: Calle México y 10ª. Avenida Sur, Barrio San Jacinto, San Salvador.

QUINTA: PRODUCTOS/SERVICIOS ESPERADOS:

Los productos y servicios esperados para el presente contrato de **“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA PLANTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA UTILIZADAS EN EMERGENCIAS DEL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL”**, deberán presentarse de acuerdo con lo establecido en el presente contrato y de conformidad a los Términos de Referencia y Condiciones Generales para la presentación de ofertas y al siguiente detalle:

Brindará rutinas de mantenimiento preventivo y correctivo a 8 plantas de Energía Eléctrica (utilizadas en emergencias), siendo estos:

No.	SEDE	CANT.	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE
1	Ciudad Mujer Lourdes Colón	1	TRADEWINDS	TJS70	SIN NÚMERO
2	Ciudad Mujer Usulután	1	FWWILSON	f250h-2	FGWNAV02Ifob092 57
3	Ciudad Mujer Santa Ana	1	OLYMPIAN	GEH220-2	OLY00000PNNNM O1350
4	Ciudad Mujer San Martín	1	OLYMPIAN	Cd325a	1598239
5	Ciudad Mujer San Miguel	1	CUMMINS	C200D6E	J13K574580
6	Ciudad Mujer Morazán	1	FWWILSON	P220HH-2	FGWNAB02AFOB1
7	Edificio Administrativo San Jacinto	1	CATERPILLAR	3306	85Z08942
8	Edificio Administrativo San Jacinto	1	CUMMINS ONAN	125 DGEA	44976188
TOTAL		8			

SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:

EL MINDEL pagará al Contratista un monto de hasta QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,000.00) IVA incluido, según Resolución de Adjudicación número MINDEL No. 35/2022 aprobada por la Señora Ministra de Desarrollo Local el día 28 de marzo de 2022, adjudicado al Contratista según proceso de Libre Gestión No. LG-13/2022-MINDEL denominado: "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA PLANTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA UTILIZADAS EN EMERGENCIAS DEL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL" y de conformidad con el Presupuesto aprobado por el MINDEL y el Contratista. Los pagos se cancelarán de acuerdo con el siguiente detalle:

NOMBRE DEL CONTRATISTA	DESCRIPCIÓN	HASTA UN MONTO TOTAL ADJUDICADO IVA INCLUIDO
JAHVE RAFA, S.A. DE C.V.	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA PLANTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA UTILIZADAS EN EMERGENCIAS DEL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL.	US\$15,000.00
TOTAL		US\$15,000.00

El MINDEL cancelará al contratista el valor del servicio contratado, previo a la presentación del comprobante de factura de consumidor final a nombre del MINDEL y actas de recepción emitida por el Administrador de Contrato por haber recibido a satisfacción el servicio solicitado. El pago se

efectuará en un plazo promedio de sesenta (60) días o dentro de los treinta (30) días para empresas calificadas como MYPES, tal como lo establece el Artículo 32 de la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa; posteriores a la recepción de la documentación que comprueba la recepción a satisfacción del servicio.

El monto a cancelar incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; asimismo se aclara que según el ARTICULO 162 del Código Tributario, la Dirección General de Impuestos Internos, resuelve designar al Ministerio de Desarrollo Local, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del Servicio; por lo que deberá RETENER en concepto de anticipo de dicho impuesto, el UNO POR CIENTO sobre el precio del servicio que se está recibiendo del valor total de lo facturado.

Los pagos serán efectuados mediante depósito a Cuenta Bancaria del Contratista a través de la Cuenta única del Tesoro Público (CUTP) de acuerdo con la programación de pagos a proveedores del Ministerio de Hacienda. De los pagos al contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo con la legislación vigente del país.

SÉPTIMA: MONEDA DE PAGO.

El valor del presente contrato será pagado única y exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América y se entiende que en el precio de la prestación del servicio está incluido el IVA.

OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo a la fuente de financiamiento: 88 F FONDO GENERAL-CIUDAD MUJER-2022 para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria.

NOVENA: PLAZO DEL SERVICIO

A partir de la fecha establecida en la orden de inicio hasta el 31 de diciembre de 2022, emitida por el administrador de contrato, o hasta agotar el monto máximo disponible.

DÉCIMA: GARANTÍAS:

EL CONTRATISTA está obligado a rendir a su costo, la garantía que se describe a continuación, esta debe ser fianza otorgada por una Institución Bancaria, Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño. La no presentación de la garantía indicada, en el plazo establecido podrá ocasionar la rescisión inmediata del contrato.

Garantía de Cumplimiento de Contrato:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el Contratista deberá rendir a favor del Contratante, una Fianza de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato, que equivale a **MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,500.00)**, que deberá ser entregada a más tardar DIEZ (10) días hábiles, posteriores a la fecha en que reciba el

contrato original debidamente legalizado o por correo electrónico. El plazo de la garantía será de **TRESCIENTOS VEINTINUEVE (329)** días, a partir de la fecha de este Contrato, este plazo incluye los 60 días adicionales al vencimiento del plazo de prestación del servicio. Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento de este cae fuera del período cubierto por la garantía, y/o incremento en el monto contractual, el Contratista estará obligado, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en los plazos y montos necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo y/o incremento contractual más sesenta días. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento de Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitida por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento.

Esta fianza servirá para respaldar el pago de las multas y penalidades o el saldo de éstas a favor del Contratante, que no hubieran sido canceladas por La Contratista.

El plazo para la entrega de garantías y/o pólizas, podrá ser prorrogado únicamente por motivos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado.

DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato asignado a [REDACTED], **ASISTENTE DE FLOTA VEHÍCULAR, DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN**, teniendo como atribuciones las establecidas en los Artículos: 82 Bis., 122 (en caso de contratación de suministros), 129 (en caso de consultorías) de la LACAP, 42 inc.3º, 74, 75 inciso 2º.77, 80 y 81, de la RELACAP y otras establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: ACTA DE RECEPCIÓN:

Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo 77 del RELACAP.

DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará cuando el MINDEL haya realizado la liquidación financiera del mismo.

DÉCIMA CUARTA: MULTAS

MULTAS

Cuando la Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, según lo establecido en el artículo 85 de la LACAP, de conformidad a la siguiente tabla:

a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato.

b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato.

c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que estas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la Contratista debiendo exigir el pago de la misma, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes y servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES Y PRÓRROGA:

El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia de común acuerdo entre las partes, antes del vencimiento de su plazo de conformidad a lo establecido en los Artículos, 83-A, 86 y 92 de la LACAP, y se deberán atender las prohibiciones establecidas en el artículo 83-B de la LACAP. Así mismo podrá acordarse la prórroga establecida en el Art. 83 de la LACAP y 92 del RELACAP (cuando aplique). En tales casos, el CONTRATANTE emitirá la correspondiente Resolución Razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y la Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes.

DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA

El Contratista cumplirá con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones de carácter laboral vigentes en la República de El Salvador, a favor del personal que sea asignado para la prestación de servicios contemplados en este contrato. Así mismo, la contratista exime al MINDEL de toda responsabilidad civil, laboral, penal o de tránsito que se le pretenda deducir en relación con el

trabajo de su personal, o que surja por daños a terceras personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad causadas por violación a una obligación legal o incumplimiento de este contrato por parte de la Contratista o su personal. La contratista no tendrá responsabilidad por hechos que se originen como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito, así como por delitos cometidos por terceras personas.

DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El MINDEL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando:

- a. El Contratista no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y otras que se hayan solicitado, en los plazos correspondientes.
- b. La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores.
- c. Deficiencia de los productos o servicio contratado.
- d. Se podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a El Contratista y que por razones de interés público hagan innecesaria la finalización del contrato.

Otras causas:

- a. Por la muerte o incapacidad sobrevenida del Contratista individual o por la extinción de la personería jurídica de la sociedad contratista.
- b. Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración suspensión de pagos.
- c. Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente el servicio objeto del contrato.
- d. La falta de veracidad en lo ofertado, comprobado luego de la contratación, podrá ser causa de terminación del contrato.

DÉCIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Si por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernativas, disturbios y otras causas fuera del control del Contratista, se hicieren impracticables los servicios contratados, EL MINISTERIO podrá dar por terminado los servicios sin responsabilidad para ambas partes y pagará a la Contratista todos los costos y honorarios devengados por los servicios ejecutados hasta la fecha de terminación dada por EL MINISTERIO.

DÉCIMA NOVENA: IMPUESTOS:

El CONTRATISTA será responsable del pago de los impuestos (IVA, Renta y otros Aranceles), que la prestación de los servicios de este contrato ocasionare.

VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se sujetará a sede judicial. Señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a el contratista, el Contratante nombrará al depositario de los bienes que se embargaren a la Contratista, quien releva al Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN, INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

1. CESIÓN

El Contratista no podrá rescindir el presente contrato una vez firmado y tampoco podrá transferir, comprometer, Sub-contratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre este contrato o parte de él, a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización por escrito del MINDEL, previa aprobación, de la Fuente Financiera, pudiendo el MINDEL reservarse las razones que tenga para negar la cesión. En todo caso, la suma de todos los sub-contratos no podrá ser mayor del CINCUENTA POR CIENTO (50%), del monto contratado. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

2. INCUMPLIMIENTO

El MINDEL podrá caducar el presente contrato en casos de incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas por medio de este contrato, salvo caso fortuito o por fuerza mayor que no fueren imputables al mismo se le sancionará con la terminación del contrato.

3. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

El MINDEL podrá caducar el contrato en cualquier momento por medio de notificación por escrito a El CONTRATISTA sin indemnización alguna si éste fuera declarado en quiebra o insolvente. El MINDEL se reserva el derecho de dar por terminado total o parcialmente el presente contrato por: a) Incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo; b) Deficiente o mala prestación del servicio a juicio del MINDEL; c) Si se comprobare que la CONTRATISTA ha incurrido en prácticas corruptas tales como: soborno, extorsión o coacción, fraude, colusión, o cualquier otro hecho similar que se considere acto de corrupción, y d) En general, por negligencia o incompetencia del CONTRATISTA, a juicio del MINDEL, en la prestación del servicio objeto de este contrato. El MINDEL se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente el contrato cuando así

convenga a sus intereses, pagando todos los costos en que haya incurrido y los honorarios proporcionales que se le deban a la CONTRATISTA hasta ese momento.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN:

La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantendrá con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Contratante está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida, por tanto, la Contratista exonera al MINDEL de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros

VIGÉSIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

El MINDEL se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante.

VIGÉSIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE:

El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten.

VIGÉSIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el

contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

VIGÉSIMA SEXTA: PRINCIPIO DE IGUALDAD, PROHIBICIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO:

EL MINDEL en cumplimiento a las leyes nacionales Ley de Igualdad, Equidad, y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres (LIE) y la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV), a fin de promover relaciones de respeto entre mujeres y hombres, con el objeto de proteger y garantizar sus derechos y su dignidad humana, declara **CERO TOLERANCIA A LA VIOLENCIA DE GÉNERO**, en las relaciones de trabajo tanto al interior como al exterior de la Institución, por lo que ante cualquier práctica de Discriminación y Violencia de Género, que realice el contratista, que vulneren derechos y dignidad de las personas, EL MINDEL activará el respectivo Protocolo, para la aplicación de las medidas acordes a lo establecido en las leyes nacionales y normativas internas que correspondan.

VIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:

El Contratante señala como lugar para recibir notificaciones en 10ª. Avenida Sur y Calle México, Barrio San Jacinto, San Salvador, San Salvador, y el Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED]

[REDACTED] todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado.

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales de igual valor, en la ciudad de ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los siete días del mes de abril del año dos mil veintidós.

[REDACTED]  [REDACTED] 
MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN
MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL
JONNY GALEL CANALES VELÁSQUEZ
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO
SOCIEDAD JAHVE RAFA, S.A. DE C.V.

En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día siete de abril de dos mil veintidós. Ante mí, **RUTH NOEMÍ RODRÍGUEZ CRUZ**, Notario, del domicilio de San Marcos, Departamento San Salvador, comparecen: **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, quien es de [REDACTED]



[REDACTED]
[REDACTED]
tuve a la vista, actuando en su carácter de Ministra de Desarrollo Local y Representante Legal del

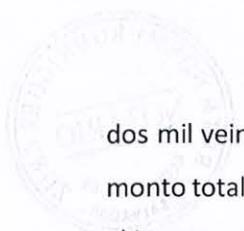
MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL, Institución de Derecho Público, perteneciente al Órgano Ejecutivo, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero dos cero seis uno nueve- uno cero cinco- seis, que en el curso de este instrumento se denominará "EL CONTRATANTE" o "MINDEL", personería que al final relacionaré; y por otra parte, **JONNY GALEL CANALES VELÁSQUEZ**, de [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]; actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **JAHVE RAFA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **JAHVE RAFA, S.A. DE C.V.** del domicilio de [REDACTED]

[REDACTED]

que en este instrumento se denominará "**EL CONTRATISTA**", personería que al final relacionaré; y dichos comparecientes en el carácter en que actúan **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente son: "**Ilegible**" e "**Ilegible**", por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento de naturaleza contractual, por medio del cual, se hace constar que el MINDEL ha adjudicado un contrato según Resolución de Adjudicación MINDEL número TREINTA Y CINCO/DOS MIL VEINTIDÓS, de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós, adjudicando al Contratista el proceso de Libre Gestión número LG-TRECE/DOS MIL VEINTIDÓS-MINDEL, y de conformidad a las condiciones que aparecen en el documento y demás documentos contractuales, entre los que están: Condiciones Generales, Términos de Referencia, Oferta Económica y Cláusulas Contractuales Generales; documentos que expresamente se entienden incorporados al contrato. El objeto del contrato comprende la regulación de las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que la Contratista entregue a satisfacción del Contratante el servicio de "**MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA PLANTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA UTILIZADAS EN EMERGENCIAS DEL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**". En relación con el plazo del contrato, el Contratista se compromete a dar fiel cumplimiento a la Cláusula Novena debiendo en consecuencia entregar totalmente el servicio objeto del contrato y prestarlos a entera satisfacción del MINDEL, a partir de la fecha establecida en la orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre de



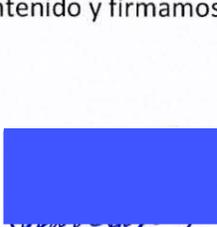
dos mil veintidós o hasta que se agote el monto máximo disponible. El precio del servicio es por un monto total de **QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA); de conformidad con el presupuesto aprobado por el MINDEL y la oferta presentada por EL CONTRATISTA. Reconocen asimismo los comparecientes en el carácter en que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento; Y Yo, la suscrita Notario DOY FE: **I)** De ser auténticas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido puestas por los comparecientes en mi presencia; **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que comparece la señora MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, por haber tenido a la vista: **a)** Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número DIECISIETE, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, del cual consta que la señora MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, fue nombrada Ministra de Desarrollo Local Ad-Honorem, a partir del día dos de junio de dos mil diecinueve, y también se consigna el Decreto Ejecutivo número UNO del Consejo de Ministros, que contiene las Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, emitido el dos de junio de dos mil diecinueve, que regula en su artículo cinco, la sustitución al artículo veintiocho, el cual regula en su numeral dieciséis la creación del Ministerio de Desarrollo Local, y además en el artículo nueve adiciona en el título II, el artículo cuarenta y cinco- E, incorporando las competencias del Ministerio de Desarrollo Local; **b)** Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, que contiene el Decreto Ejecutivo Número VEINTE de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, en el cual se realizaron Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su artículo dos, por medio del cual se sustituye en el artículo cuarenta y cinco - E, el número siete y se adiciona el número ocho, atribuyéndole una competencia más al Ministerio de Desarrollo Local; **c)** Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS TREINTA NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICINCO, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, del cual consta que mediante el Decreto Ejecutivo número CUARENTA Y UNO de fecha doce de diciembre del dos mil diecinueve, se introdujeron reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el artículo uno adicionando al Título II, Capítulo II, los artículos cuarenta y cinco - F y cuarenta y cinco - G; y **d)** Certificación de Acuerdo Ejecutivo número QUINIENTOS QUINCE de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número VEINTIUNO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, por medio del cual el señor Presidente de la República acuerda modificar el Acuerdo Ejecutivo



número DIECISIETE antes relacionado, únicamente en el sentido que la señora MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, será a partir del uno de enero de dos mil veintidós MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL, quedando en lo demás incólume en el contenido del acuerdo número DIECISIETE, III) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece el señor **JONNY GALEL CANALES VELÁQUEZ** por haber tenido a la vista: **a)** Copia Certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública, otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día veintiséis de septiembre de dos mil doce, ante los oficios del Notario Carlos Arnoldo Martínez Martínez, en el cual consta que se Constituyó la Sociedad JAHVE RAFA, Sociedad Anónima de Capital Variable que puede abreviarse JAHVE RAFA S.A. DE C.V., de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, para un plazo indeterminado, inscrita al número CINCUENTA Y DOS del Libro TRES MIL SEIS, del Folio DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE al Folio DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS, del Registro de Sociedades, del Registro de Comercio; **b)** Copia Certificada por Notario de Testimonio de Escritura Matriz de Modificación al Pacto Social, otorgada en la Ciudad de San Salvador a las diecisiete horas del día veinte de diciembre de dos mil quince, ante los oficios del Notario ANGEL RAMOS COELLO, por medio de la cual se modificó en su cláusula segunda del Pacto Social, la cual se refiere al domicilio de la Sociedad, modificándose éste de la Ciudad de San Salvador a la Ciudad de Mejicanos, en el Departamento de San Salvador, pudiendo tener o abrir sucursales en cualquier lugar de la República. Se le faculta para redactar de acuerdo a su criterio las cláusulas del pacto social y con el objeto de que en un mismo instrumento se expresen las disposiciones por las que se regirá la sociedad que representa, estipulándose de la forma siguiente: Primera: NATURALEZA, RÉGIMEN DE CAPITAL, DENOMINACION Y NACIONALIDAD: estableciendo que la Sociedad que se modifica será de naturaleza anónima, sujeta al régimen de Capital Variable, que girará con la denominación JAHVE RAFA, seguido de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, pudiendo utilizar la abreviatura "JAHVE RAFA, S.A de C.V.", siendo de nacionalidad salvadoreña, entre otras clausulas la Clausula Cuarta referente a la Finalidad Social entre otras es el diseño, instalación, mantenimiento, asesoría, servicio y supervisión de ingeniería eléctrica, electrónica, telefónica y datos. En su Cláusula Décima Segunda sobre la Administración y Representación de la Sociedad establece que ésta será según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, o a una Junta Directiva compuesta de un Presidente y su suplente y Directores Propietarios y sus respectivos Suplentes. Tanto el Administrador Único Propietario y su Suplente, como los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos. Para el ejercicio de la Representación Judicial y Extrajudicial de la Sociedad y uso de la firma



social, se estará a lo dispuesto por el Artículo doscientos sesenta del Código de Comercio. En consecuencia, el Administrador único o la Junta Directiva, también podrán confiar las atribuciones de la representación judicial y extrajudicial a cualquiera de los Directores que determine o a un Gerente de su nombramiento. Así mismo, para el caso de la representación judicial, el Administrador Único o la Junta Directiva podrán nombrar a un representante judicial de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del Artículo doscientos sesenta del Código de Comercio, y cuyo nombramiento deberá inscribirse en el Registro de Comercio.; **c)** Copia Certificada por Notario de Credencial de Administrador Único Propietario y Suplente, extendida el día veinte de marzo de dos mil dieciocho, por el señor JOHNNY IVAN CANALES ESPINAL, Secretario de la Junta General ordinaria de Accionistas, en la cual consta que en acta número NUEVE de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Mejicanos a las ocho horas del diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, se encuentra asentado como PUNTO ÚNICO que se acordó elegir la nueva Administración de la sociedad, habiendo resultado electo el señor JONNY GALEL CANALES VELÁSQUEZ, en el cargo de Administrador Único Propietario y por tanto Representante Legal de la referida Sociedad, por el plazo de CINCO AÑOS contados a partir de la inscripción de la Credencial en el Registro de Comercio. Dicha Credencial se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al Número SESENTA Y SIETE del Libro Número TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, del folio DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO al folio DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS, en fecha cinco de abril de dos mil dieciocho, estando por tanto vigente dicho nombramiento a la fecha y facultado para otorgar actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de tres folios útiles. Y leído que les fue por mí, todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifestaron su conformidad, por estar redactado conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**



MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN
MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL



JONNY GALEL CANALES VELÁSQUEZ
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO
SOCIEDAD JAHVE RAFA, S.A. DE C.V.

